

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20245 *ORDEN de 30 de junio de 1987 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada el 27 de junio de 1985, por la Sala Tercera de Revisión del Tribunal Supremo, en el recurso extraordinario de revisión número 306.736/1982 interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, sobre aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Derechos y Tasas por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del Ayuntamiento de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 27 de junio de 1985, por la Sala Tercera de Revisión del Tribunal Supremo desestimando el recurso extraordinario de revisión número 306.736 de 1982, interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, sobre aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Derechos y Tasas por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del Ayuntamiento de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 27 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso extraordinario de revisión número 306.736/1982, interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid contra sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Nacional el 10 de abril de 1982 en el recurso número 21.671/1980, en que es parte recurrida la Administración Pública, representada por su Abogacía, habiendo intervenido el Ministerio, sobre Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Madrid reguladora de Derechos y Tasas por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, debemos declarar y declaramos la improcedencia del recurso revisional y de la rescisión de la sentencia recurrida y condenamos a la parte recurrente al pago de las costas causadas y pérdida del depósito constituido al que se dará su destino legal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de junio de 1987.—P. D. el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

20246 *ORDEN de 8 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 28 de septiembre de 1984, en recurso número 22.336, interpuesto por don Pedro Huesa Lope contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 30 de septiembre de 1981, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de septiembre de 1984 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso número 22.336, interpuesto por don Pedro Huesa Lope contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 30 de septiembre de 1981, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador señor Deleito Villa en nombre y representación de don Pedro Huesa Lope contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 30 de septiembre de 1981, declaramos, que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de julio de 1987.—P. D. el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20247 *ORDEN de 20 de julio de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de mayo de 1987, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Madrid, de las Empresas que al final se relacionan al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 190/1985, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), prorrogado por el Real Decreto 1703/1986 de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 14). Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de mayo de 1987;

Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985 con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, que crea la zona de urgente reindustrialización de Madrid; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado», del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización previstas en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, manteniendo, en todo caso, los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativa, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos imponible futuros.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 190/1985, de 16 de enero; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del Régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, que crea la zona de urgente reindustrialización de Madrid, se otorgan las siguientes beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan:

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que graven el establecimiento de las actividades industriales cuando así se acuerde por la Entidad Local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar, en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que refieren los artículos 19, segundo d) de la Ley 44/1978 y 13 f) 2, de la Ley 61/1978 adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se haya comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Hércules Aerospace España, Sociedad Anónima» (expediente M-68); número de identificación fiscal: 36.180.648-S; fecha de solicitud: 31 de julio de 1986; instalación en Parla de una industria de fabricación de preimpregnados en fibra de carbono.

«Venturini España, Sociedad Anónima» (expediente M-71); número de identificación fiscal: A-78.289.006; fecha de solicitud: 31 de julio de 1986; instalación en el polígono industrial «Tres Cantos», Colmenar Viejo, de una industria de tipolitografía y artes gráficas.

«Liquid Carbonic de España, Sociedad Anónima» (expediente M-91); número de identificación fiscal: A-28.143.105; fecha de solicitud: 6 de noviembre de 1986; ampliación en el polígono industrial «Bañuelos», Alcalá de Henares, de una industria de producción y envasado de gases especiales y de gases industriales.

«Reaclin, Sociedad Anónima (a constituir)» (expediente M-98); fecha de solicitud: 16 de diciembre de 1986; instalación en Getafe de una industria de producción de medios de cultivo bacteriológico.

«Rural Informática, Sociedad Anónima» (expediente M-106); número de identificación fiscal: A-28.336.815; fecha de solicitud:

19 de enero de 1987; instalación en el polígono industrial «Tres Cantos», Colmenar Viejo, de una industria de servicios informático y producción de tecnología «software».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de julio de 1987.—P. D., (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20248 ORDEN de 27 de julio de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 y 30 de junio de 1987 por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), a las Empresas que al final se relacionan;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que el expediente a que se refiere esta Orden, se ha iniciado dentro de aquel período de vigencia, conforme a las fechas de solicitud que figura en el apartado quinto siguiente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales, se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.